Año de 1901 — Viernes 1.° de Marzo — Número 50

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

NEGOCIADO 3.°—CAZA

Desde el dia 1.° de Marzo, en que da principio en esta provincia el período de veda, que durará hasta igual dia del mes de Septiembre, según la Ley de caza de 10 de Enero de 1879 y á tenor de lo preceptuado en la misma, se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Las aves propias de las albuferas y lagunas, podrán continuar cazándose hasta el 31 de Marzo. Las palomas, tórtolas y codornices podrán cazarse desde el dia 1.° de Agosto en las tierras donde se hayan levantado las cosechas.

Las aves insectívoras no podrán cazarse en tiempo alguno, atendiendo el beneficio que reportan á la agricultura; sobre esta prohibición llamo muy particularmente la atención de los señores Alcaldes y Guardia civil, á fin de que cuiden de hacerla efectiva. (Artículo 17).

2.ª Los dueños de las tierras destinados á vedados de caza que estén realmente cerradas, amojonadas ó acotadas, podrán cazar en ellas libremente en cualquier época del año, siempre que no usen reclamos ni otros engaños á distancia de 500 metros de las tierras colindantes, á no ser que los dueños de estas lo autoricen por escrito. (Artículo 18).

Siendo esta facultad muy ocasionada á abusos en las fincas de poca extensión, la Guardia civil vigilará muy especialmente su observancia.

Fuera de la antedicha excepción, la caza de la perdiz con reclamo está prohibida en absoluto en todo tiempo, según el art. 19.

3.ª Está también prohibida en todo tiempo la caza con hurón, perchas, lazos, redes, liga y cualquier otro artificio, á excepción de los pájaros no insectívoros y de la facultad concedida en el art. 18.

También está prohibido perseguir en cuadrilla las perdices ó á la carrera, ya sea á pie ó á caballo. (Artículo 20).

4.ª Durante el período de la veda queda terminantemente prohibida la circulación y venta de la caza y pájaros muertos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25; y á fin de que esta prohibición no sea ilusoria, los señores Alcaldes cuidarán de comunicar á sus dependientes las órdenes más eficaces para su cumplimiento, y exigirán, en su caso, la más estrecha responsabilidad á los que faltaren. El cuerpo de Vigilancia y demás agentes de este Gobierno vigilarán también estrechamente en esta capital el cumplimiento de la antedicha prohibición.

5.ª Cuando los arrendatarios de montes, ú otros, quieran dedicarse á la industria [illegible] la caza de conejos, podrán tener [illegible]nes, siempre que hayan obtenid[illegible] previamente licencia para ello [illegible] este Gobierno, y cuyo permiso h[illegible] sido registrado en la Secretaria [illegible]el Ayuntamiento del distrito donde tenga el domicilio el interesado, previo el pago de la contribución correspondiente á dicha industria. (Artículo 26).

La Guardia civil entregará al Juzgado municipal respectivo al poseedor del hurón que carezca de cualquiera de los citados requisitos.

6.° El dueño de montes, deb[illegible] ó soto, que en cualquier tiempo [illegible] veda quiera aprovechar los con[illegible] existentes en su propiedad, po[illegible] matarlos por cualquier medio, y [illegible] quiere venderlos, sólo podrá ef[illegible]tuarlo desde 1.° de Julio, previa [illegible]cencia escrita por el Alcalde, hasta la terminación de la época de la veda. Los conejos así muertos no podrán ser conducidos por la vía pública sin dicha licencia del Alca[illegible]de del distrito en que radiquen l[illegible] fincas donde hubieran sido cazad[illegible] (Artículo 27).

7.ª Desde 1.° Marzo á 15 Octubre, está prohibida la caza con galgos; en las tierras labrantías, desde la siembra á la recolección, y en los viñedos, desde la brote á la vendimia; fuera de esta época, los que quieran cazar con galgos deberán obtener una licencia especial, previo el pago de 30 pesetas en papel de pago al Estado. (Art. 34 y 35).

Recomiendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad en sus respectivos distritos por los medios de costumbre á las precedentes disposiciones, y cuiden de que tengan el debido cumplimiento, en cuanto dependa de su autoridad.

Asimismo espero del celo de la Guard[illegible] [illegible]il dependiente de mi autorida[illegible] [illegible]esta provincia, prestará prefer[illegible] atención á este servicio, muy [illegible]pecialmente encomendado á ella[illegible] fin de que los infractores sean denunciados ante la Autoridad competente y reciban de ésta la [illegible]rrección á que se hubieran [illegible] acreedores

Orense 24 de Febrero de [illegible]

El Gobernad[illegible]

Gustavo Alvarez y Al[illegible]

MINISTERIO DE LA GOBE[illegible]

REAL DECRETO

Queriendo dar una prue[illegible] Real aprecio al Ayuntami[illegible] Carballino, provincia de [illegible] por el progreso de su agri[illegible] industria y comercio;

En nombre de Mi Augusto Rey D. Alfonso XIII, y como Regente de[illegible]eino,

Vengo e[illegible] [illegible]ceder[illegible] lo de Ex[illegible]

Da[illegible]

Feb[illegible]

M[illegible]

[illegible] la remuneración de los servicios que se presten á los particulares por el expresado establecimiento se rebajen al 50 por 100 cuando aquellos se practiquen en los establecimientos carcelarios, asilos y hospitales sostenidos con fondos de la Beneficencia provincial, municipal ó particular, con objeto de beneficiar á dichos establecimientos,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los servicios que se presten por el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII á las cárceles, presidios, asilos y hospitales sostenidos con fondos [illegible] la Beneficencia pr[illegible] particular dev[illegible] los ho[illegible] cios [illegible] fa [illegible]

[illegible]N INDUSTRIAL

[illegible]e

Consta de 1.677 habitanres y le corresponde la 10.ª base de población

[illegible] del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho [illegible] 1.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Núm.	Nombres	Domicilio	[illegible]ndustria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
[illegible]	[illegible]	Se desconoce	Tejidos	32'00	5'12	37'12	2'23	6'40	45'75
[illegible]	[illegible]	Beade	Mercería y paquetería	60'00	9'60	69'60	4'18	12'00	85'78
[illegible]	[illegible]	Idem.	Aceite y vinagre	20'00	3'20	23'20	1'39	4'00	28'59
				112'00	17'92	129 92	7'80	22'40	160'12
[illegible]	[illegible]vez.	Idem.	Arrendatario puestos públicos en 583'80 pesetas	5'30	0'85	6'15	0'37	1'06	7'58
				5'30	0'85	6'15	0'37	1'06	7'58
[illegible]	Javier Pousa Noguei[illegible]	Idem.	Alambique 400 litros	72'00	11'52	83'52	5'00	14'40	102'93
				72'00	11'52	83'52	5'00	14'40	102 93
	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
6	Casto Vázquez Juez	Idem.	Secretario del Juzgado	22'00	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
	Clase 7.ª—Artes y oficios								
7	José Pousa Nogueiras	Idem.	Horno y tienda unida para la venta	14'00	2'24	16'24	0'97	2 80	20'01
				36'00	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
	Tarifa 5.ª								
	Clase 2.ª								
8	Benito Pousa Nogueiras	Idem.	Vendedor de pescado al aire libre	12'00	1'92	13'92	0'84	2 40	17'16
	Clase 3.ª								
9	Ramón Feijóo Estevez	Idem.	Horno con retribución pero sin venta	6'00	0'96	6 96	0'42	1'20	8 58
				18'00	2'88	20 88	1'26	3'60	25'74
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	112'00	17'92	129 92	7'80	22'40	160'12
			Idem la 2.ª	5'30	0'85	6'15	0'37	1'06	7'58
			Idem la 3.ª	72'00	11'52	83'52	5'01	14'40	102'93
			Idem la 4.ª	36'00	5'76	41'76	2'50	7'20	51'46
			Idem la 5.ª	18'00	2'88	20'88	1'26	3'60	25'74
			TOTAL	243'30	38'93	282'23	16'94	48'66	347'83

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas cuarenta y siete pesetas ochenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Beade á 19 de Octubre de 1900.—El Secretario, Manrique Fermoso.

Don Manrique Fermoso Puga, Secretario del Ayuntamiento de Beade. Certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Beade á 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Manrique Fermoso.

AYUNTAMIENTOS

Canedo

Habiéndose incluído en el alistamiento de este distrito y actual año y sorteo correspondiente, los mozos que á continuación se expresan:

Número 9 del alistamiento.—Juan Conde González, hijo de Antonio y Manuela, natural de Untes.

Número 10.—Fernando del Rio Fernández, de José y Tomasa, natural de Barrio

Número 12 del idem.—José Conde Rodríguez, de Vicente y Serafina, natural de Casardomato.

Número 23 del idem.—Benigno Gómez Rodríguez, de José y Serafina, natural de Arrabaldo.

Número 21 del idem.—Antonio Conde Fernández, de Pejerto y Francisca, natural de Fechos.

Número 44 del idem.—Benigno García de la Iglesia, de José y Prudencia, natural de Regoalde.

Número 59 del idem.—José Carballás Pérez, de Ramón y Estrella, natural de Peliquín.

Número 69 del idem.—Juan Manuel Cao Quiroga, de Pedro é Indalecia, natural del Puente.

Y como quiera que se ignora el actual paradero de los mismos, así como también el de los padres de los mozos números 23 y 69; se citan por medio del presente para que el día 3 de Marzo entrante y hora de nueve del mismo, concurran á la sala capitular de este Ayuntamiento, para asistir al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora y practicar con ellos tales operaciones; advirtiéndoles que de no comparecer, ó persona que les represente, en su caso, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Canedo 24 de Febrero de 1901.—El primer Teniente Alcalde, Ricardo L. Luna.

Allariz

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 5.° del Reglamento de consumos, se promueve entre los vecinos de la zona del extrarradio los conciertos voluntarios y obligatorios á que se contraen los artículos 58 y 59 de dicho Reglamento, fijándole para ello el plazo de ocho días, á contar desde hoy y como punto en que se celebrarán, las Oficinas ó Fielato de esta Administración.

Allariz 23 de Febrero de 1901.—El Arrendatario, Antonio G. Delgado.

Freas de Eiras

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Rodríguez Salgado, núm. 26 del sorteo para el reemplazo del año actual, se le cita á medio del presente, así como á sus padres, tutores, amos ó parientes, para que el día 3 de Marzo próximo y hora de ocho de la mañana, concurran á la casa Consistorial, al acto de la clasificación y declaración de soldados y á exponer las alegaciones y excepciones que crean convenirles y combatir y contrariar las que estimen perjudiciales.

Freás de Eiras 23 de Febrero de 1901.—El Alcalde, José María Martínez.

Carballeda de Valdeorras

Hallándose comprendidos en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, los mozos que á continuación se expresan, y que no han sido citados personalmente para la rectificación de dicho alistamiento, ni tampoco para el sorteo, por hallarse ausentes, según manifestación de sus familiares y vecinos de sus respectivos pueblos; se les cita por medio del «Boletín oficial» de esta provincia, á fin de que á las siete de su mañana del día 3 de Marzo próximo venidero, comparezcan personalmente ó por medio de sus representantes legales para el acto de la clasificación y declaración de soldados; con apercibimiento de que de no verificarlo así, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Número 1.°—Rogelio Vega, hijo natural de Manuela Vega, de Carballeda.

Número 2.°—Venancio Fidalgo Ramos, hijo de Francisco y Carlota, de Carballeda.

Número 18.—Constantino Prada Mencez, hijo de Guillermo y Dictina, de San Justo.

Número 21.—Gabino Fernández Diaz, hijo de Eduardo y Concha, de la Portela.

Número 40.—Francisco Blanco González, hijo de Toribio y Perfecta, de Sobradelo.

Carballeda de Valdeorras 23 de Febrero de 1901.—El Teniente Alcalde, Santos Fernández.

Beariz

Verificado en sesión pública ordinaria del día de hoy el sorteo de señores contribuyentes en virtud del cual y en concepto de vocales asociados han de formar parte de la Junta municipal de este término en el present año de 1901, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la vigente ley municipal, han resultado agraciados los siguientes:

1.ª sección.—Don Manuel Valiñas Barco, de Forjá y D. Miguel Otero Vecoña, de Magros.

2.ª sección.—Don Joaquín Reneda Ogando, de Bouza y D. Francisco Pérez Barro, de Albite.

3.ª sección.—Don José Paz Diz, de Francia y D. Manuel Cañizo Janeiro de Correa y D. Manuel Soto Rivas, de Abeleiro.

4.ª sección.—Don Manuel Janeiro Muradás, de Lebozán y D. Manuel López Rajóy, de Hermida y D. Tomás Fernández Fernández, de Lebozán.

Lo que se hace público á los efectos de la referida ley, para general conocimiento.

Beariz 18 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Moreiras

El padrón de cédulas personales de este distrito, queda expuesto al público, por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, para los fines que la Instrucción determina.

Moreiras 25 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Antonio González.

Cualedro

El repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se hallará de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles durante el cual pueden examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Cualedro 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Juan García.

Muiños

En el alistamiento del año actual, y sorteo correspondiente al mismo, se halla comprendido el mozo que á continuación se expresa.

Número 28 del sorteo.—Manuel Joaquín Sánchez Silva, hijo de Castor y Marcelina, de Rado.

Y como quiera que se ignora el actual paradero del mismo así como el de sus padres, se acordó citarlo por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, para que el 3 del entrante Marzo á las nueve de la mañana concurra á la Consistorial de este Ayuntamiento, para asistir á la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en el expresado día y hora; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado prófugo.

En conformidad á lo que preceptúa el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se hace público que no habiéndose formulado reclamación alguna contra las listas de compromisarios para la elección de Senadores, el Ayuntamiento en sesión de 20 de Enero último acordó declararlas definitivas para todos los efectos legales.

Igualmente se hace público que á medio del correspondiente sorteo y con las formalidades que determina el art. 68 de la vigente ley orgánica de Ayuntamientos, la Corporación municipal de mi Presidencia en sesión extraordinaria de 23 del actual, hizo la designación de vocales asociados que han de constituir la Junta con los Concejales en el corriente año.

Muiños 24 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

A medio del presente edicto hace público: que por el Procurador Rodríguez Cobelas á nombre de los señores don Juan Saenz Marquina, vecino y Secretario del Gobierno civil de Granada, doña Agustina Saenz Marquina, casada con don Calisto Varela, de la Coruña, doña Catalina y doña Juliana Saenz Marquina, de esta capital, se promovieron diligencias para declararles únicos herederos ab-intestato de su hermana doña Matilde Saenz Marquina, natural y vecina que fué de esta población, donde falleció en veinte y siete de Noviembre de mil novecientos, y en su virtud por providencia de quince de este mes, á los efectos del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, acordóse anunciar la muerte de la doña Matilde, sin que se le conozca disposición testamentaria y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho que sus citados hermanos legítimos que reclaman la herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del preciso término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Orense á veinte y seis de Febrero de mil novecientos uno.—Florencio A. Lasiote.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Eduardo Carmena Valdés, Juez de primera instancia de Celanova.

Hace público: que en este Juzgado pende demanda ejecutiva producida por don Marcial Lorenzo Ojea de la aldea de Puentedeva, contra Margarita Domínguez Domínguez de Tadro-pequeño en dicho Puentedeva; en la cual demanda, para realizar cuatrocientas carenta pesetas de préstamo y las costas, se embargaron como de la ejecutada, tasaron por el perito don Antonio Estevez, y anuncian en subasta las siguientes fincas:

	Pesetas
1.ª Una casa compuesta de alto y bajo con un patio y resto, sin número antiguo ni moderno, sita en Trado-pequeño, mensura una área veintiseis centiáreas; linda derecha y trasera, entrando al patio, otra de Josefa Vázquez, izquierda camino y frontis después del patio terreno de dicha Josefa Vazquez: su valor cuatrocientas veinticinco pesetas	425
2.ª Otra casa bodega sita en dicho pueblo, también sin número antiguo ni moderno, extensión de su solar, ciento cinco metros cuadrados; linda derecha entrando la partida anterior y más de Josefa Vázquez, izquierda labradío de Martina Fernández, trasera viñedo de Manuel Alvarez y frontis resío de la casa precedentemente descrita: su valor cuatrocientas pesetas . .	400

3.ª Un labradío y viñedo al sitio de Fonte de Cabanelas, mensura dos áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte y Oeste camino, Este de don Narciso Puga y Sur de Joa-

Pesetas

quin Vázquez: valor ciento quince pesetas 115

4.ª Otro labradío en la Chan, de trece áreas y trece centiáreas; linda Norte de Francisco Alvarez, Sur de Antonio Rodríguez y camino, Este de Martina Fernández y Oeste camino: su valor trescientas cincuenta pesetas . . . 350

Total mil doscientas noventa pesetas. 1.290

Radican en términos del lugar de Trado pequeño, parroquia de Trado en el referido distrito de Puentedeva.

Cualquiera persona que á las deslindadas fincas quiera hacer postura se presentará en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número dieciocho, á las once del dia veintiuno de Marzo próximo, hora en que tendrá lugar el remate á favor del postor más ventajoso, previas las formalidades de ley; y se hace constar que la venta se anuncia sin la previa subsaación de títulos.

Celanova veinticinco de Febrero de mil novecientos uno.—Eduardo Carmena Valdés.—Ante mí, Constantino Fernández.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago saber: que para pago de costas dimanado de causa por robo en cuadrilla, se embargaron al procesado Víctor Nogueiras Blanco, como de su propiedad, los bienes siguientes, que se sacan á pública subasta por primera vez.

1.º Una casa de alto y bajo sita en el lugar de las Cortes, parroquia de San Juan de Orega y municipio de Leiro, su extension veintitrés centiáreas; linda Norte huerta de Lucas Alvarez, Sur camino y casa de Benito Rodríguez, Este casa de Matilde de Castro y Oeste la de Lucas Alvarez. Está gravada con pensión ó renta foral y en un lagar que tiene, estrujan el orujo de uva todos los vecinos de las Cortes. Capitalizada la renta al cinco por ciento, fué regulado pericialmente su valor en diez pesetas.

2.º Otra casa terrena sita en el mismo pueblo, de cuarenta y cinco centiáreas, bastante deteriorada; linda Norte parral de Benito Rodríguez, Sur camino público, Este casa de los herederos de Joaquín Soto y Oeste vereda. Paga renta foral, la capitalizada en forma, fué regulado el valor de tal inmueble en una peseta.

3.ª Labradío en el término de Navalizas, de noventa y siete centiáreas; linda Norte otro de los herederos de don José López, Sur sendero, Este monte de Ildefsnso Fernández, de Verán y Oeste regato. Paga pensión foral y descontada tal carga, fué regulado su valor en cuatro pesetas.

4.º Otro labradío sito en Veiga redonda, de una área cincuenta y tres centiáreas; linda Norte monte comunal, Sur labradío de Maximino Fernández, José Soto y Esclavitud Fernández. Paga pensión y fué regulado su valor en diez pesetas.

5.º Otro labradío en Escascada, de una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte labradío de Claudio Candendo, Sur otro de José Iglesias, Este vereda pública y Oeste labradío de Agustín Blanco. Paga pensión foral y teniendo esto en cuenta fué regulado su valor en cinco pesetas.

6.º Otro labradío y monte sito en el mismo término, de dos áreas setenta y siete centiáráas, y el monte setenta y dos centiáreas; linda Norte otro de Matilde Castro, Sur Lorenzo Lajas, Este regato y Oeste monte comunal. Paga pensión foral y tenieddo esto en cuenta fué tasado en diez pesetas.

7.º Otro labradío en el término de Campo Grande, de cuatro áreas; linda Norte otra de Juan López, Sur otro de Manuel González, Este regato y Oeste camino. Paga pensión foral y fué regulado su valor en quince pesetas.

8.º Otro labradío en la Presa, de seis áreas treinta y nueve centiáreas; linda Norte labradío de Francisco Portabales, sur Bernardino Fernández, Este y Oeste monte de Verán. Paga dos ferrados de pensión y fué tasado en cuarenta pesetas.

9.ª Otra en «Suacabada», de tres áreas catorce centiáreas; linda Norte de los herederos de D. Baltasar Carballal, Sur otro de Matilde de Castro, Este regato y Oeste camino: también paga pensión foral, y fué regulado su valor en quince pesetas.

10. Otro sito en el mismo término, de una área setenta y siete centiáreas; linda Norte otro de Matilde de Castro, Sur otro de José Iglesias, Este regato y Oeste camino: con descuento de la pensión que paga, su valor dos pesetas.

11. Otro en «Cabezas», de cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas; linda Norte otro de Matilde de Castro, dícese de D. Juan López, Sur Esperanza Raña, Este camino y Oeste regato: paga pensión foral, y fué regulado su valor en diez pesetas.

12. Otro en «Sua[illegible]», de una área veintiseis ce[illegible]áreas; linda Norte Esclavitud Fernández, Sur monte de Francisco Portela, Este labradío y Oeste monte de Matilde de Castro: también paga pensión, y su valor dos pesetas.

13. Otro en «Cerdeiro», de dos áreas ochenta y ocho centiáreas; linda Norte labradío de Lucas Alvarez, Sur otro de Ignacio Yañez, Este monte de Rita Pita y Oeste regato: descontada la pensión á que está afecta, su valor tres pesetas.

14. Otro en «Mallón», de una área dos centiáres; linda Norte monte de Eliseo Vazquez; Sur otro de Esclavitud Fernández, Este y Oeste José Rodríguez: descontada la pensión con que está gravada, fué tasada en dos pesetas.

15. Monte en «Seixedo», de dos áreas onco centiáres; linda Norte otro de María Busto, Sur Manuel González, Este Lucas Alvarez y Oeste monte comunal. Con descuento de la renta á que está efecto, su valor una peseta.

16. Viñedo en el mismo término anterior; linda Norte otro de Matilde de Castro, Sur otro de los herederos de D. Baltasar Carballal, Este Lorenzo Laje y Oeste Bernardino Candendo. Con descuento de la pensión á que está afecto, su valor dos pesetas.

17. Otro en el referido término de noventa y seis centiáreas; linda Norte otro de José Candendo, Sur heredesos de D. Baltasar Carballal, Este viña de Balbina Candendo, y Oeste Bernardino Candendo. También está grabada con pensión foral y teniendo esto en cuenta su valor dos pesetas.

18. Otro viñedo en «Viña Grande», de ochenta y cinco centiáreas; linda Norte otra de Esclavitad Fernández, Sur y Este Ciprián Villaverde y Oeste Gerónimo Fernández. También paga pensión y fué tasada en dos pesetas.

19. Otro viñedo en «Viña Grande», de ochenta y cinco centiáreas; linda Oeste Esclavitud Fernández, Sur y Este Ciprián Villaverde y Matilde de Castro y Norte Francisco Portela, también está grabada con pensión foral, y su valor una peseta.

20. Otro en «Feixiña», de dos áreas sesenta centiáreas; linda Norte Sendero, Sur viñedo de Benito Rodríguez, Este María Busto y Oeste Sendero, paga pensión foral, y su valor cinco pesetas.

21. Otro en «Videiras», de dos áreas dieciocho centiáreas; linda Norte Manuel González, Sur Esclavitud Fernández, Este sendero y Oeste. Monte es libre de pensión y fué tasada en setenta pesetas.

22. Otro en «Videiras», de una área sesenta y dos centiáreas; linda Norte regato, Sur Claudina Candedo, Oeste Lorenzo Lage, y descontando la pensión con que está gravada, su valor cinco pesetas.

23. Otro en «Roana», de treinta y tres centiáreas; linda Norte y Sur Feronimo Fernández, Este y Oeste sendero: su valor descontando el de la pensión á que está afecta dos pesetas.

24 Monte con peñascos de cuatro áreas treinta y siete centiáreas, sito en «Congostra»; linda Norte Lucas Alvarez, Sur Esclavitud Fernández y Oeste José Santiago: su valor descontada la pensión á que está afecta dos pesetas.

25. Otro monte en «Pousadoiro», de dos áreas diez y ocho centiáreas; linda Norte Esperanza Raña, Sur Benito Rodríguez, Este Esclavitud Fernández y Oeste Manuel Blanco: con descuento de la pensión que paga su valor cincuenta céntimos.

26. Otro en «Congostra», de dos áreas diez y ocho centiáreas; linda Norte Miguel Filgueira, Sur Esclavitud Fernández, Este camino: con descuento de la pensión que paga su valor diez y seis pesetas cincuenta céntimos.

27 Labradío en Cu-xeira, de cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, labradío de Manuel Alvarez. Con descuento del valor de la pensión que paga: su valor cuatro pesetas.

Las personas que deseen adquirir dichos bienes que radican en términos de la parroquia de San Juan de Orega en el municipio de Leiro, podrán verificarlo concurriendo á la Sala de audiencia de este Juzgado el dia 12 del próximo Marzo que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubran las formalidades legales; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad de los referidos bienes y que su adquisición y demás requisitos del Registro y fiscales, serán de cuenta de los rematantes.

Ribadavia Febrero veinte de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—Ante mí, Modesto Martínez.

El Sr. D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, que dictó en sumario sobre falsedad en documento público, acordó se cite, á medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», á Ramona Somoza, vecina de Dornelas, en el distrito de Gomesende, hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado sito plaza de León XIII casa núm. 18, á fin de prestar declaración como testigo en el sumario de referencia; prevenida que de no hacerlo, le parará el perjuicio de ley.

Celanova veinte y tres de Febrero de mil novecientos uno.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15